

PROYECTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS (AÑO 1852) Y ESTATUTOS DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE CORIA (AÑO 1893), REFERENTES A LOS MÚSICOS DE LA CAPILLA

Alicia Martín Terrón

Conservatorio Profesional de Música "García Matos" de Plasencia

RESUMEN

El interés de dar a conocer estos documentos es para dar una visión de las costumbres y normas por las que se debían regir los Músicos dentro de la Capilla Musical y fuera de ella; el orden jerárquico establecido en cada uno de sus cargos; las obligaciones impuestas a cada uno de ellos; la evolución de estas normas y obligaciones, según las necesidades que pudieran ir surgiendo, con respecto a sus funciones.

Palabras Clave: Catedral, Coria, Reforma, Estatutos, Músicos, Capilla de Música.

ABSTRACT

The interest to disclose these documents is to give an overview of the customs and rules which should govern the Musicians in the Cathedral Choir and beyond, the hierarchical order in each of their posts; the obligations each of them, the evolution of these rules and obligations, according to emerging needs that may go with respect to their functions.

Keywords: Cathedral, Coria, Reform, Constitution, Musicians, Music Chapel.

I. INTRODUCCIÓN

En el Archivo Capitular de la Catedral de Coria se encuentran los *Estatutos de la Santa Yglesia Catedral de Coria* aprobados por el Obispo de Galarza y el Cabildo el 30 de mayo de 1586¹, un *Proyecto de Reforma de los Estatutos* de Galarza realizado en Cabildo Extraordinario el 17 de Agosto de 1852², y por último los *Estatutos del Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Coria* de 1893³.

De dichos documentos hemos transcrito las partes referentes a la Capilla de Música, es decir, lo que atañe a los Músicos de dicha Capilla.

El interés de dar a conocer estos documentos, es para dar una visión de las costumbres y normas por las que se debían regir los Músicos dentro de la Capilla Musical y fuera de ella; el orden jerárquico establecido en cada uno de sus cargos; las obligaciones impuestas a cada uno de ellos; la evolución de estas normas y obligaciones, según las necesidades que pudieran ir surgiendo, con respecto a sus funciones.

Los Estatutos de la Santa Iglesia Catedral de Coria, aprobados por el Obispo Noroña en 1586, fueron reformados, o al menos hubo un proyecto de reforma, por una Real Cédula que salió el 31 de Julio de 1852, en la que la Reina Isabel II encarga que se reformen los estatutos de sus Iglesias o se hagan otros nuevos, en el tiempo de seis meses.

Aunque todo este asunto se tratará en las Actas Capitulares que a continuación se mostrarán, parece ser que al final no fueron aprobados, puesto que en dichas actas no consta este dato. Lo que sí está claro, es que se establecieron, ya que hubo un proyecto de reforma y tenemos constancia de ello.

Por otra parte, están los Estatutos de 1893, su importancia está en que son un reflejo de los estatutos que se hicieron para el proyecto de reforma de 1852. Esto nos lleva a la conclusión de que en el caso de que no hubieran sido aprobados, sí se tomaron como punto de referencia para crear estos nuevos estatutos de 1893.

Las vicisitudes históricas que pasaron las Catedrales Españolas en el S. XIX, (como la Guerra de Independencia en 1807, la Constitución de 1812, el Trienio Liberal, la Desamortización de Mendizábal y demás Gobiernos que nacieron tras la muerte de Fernando VII, los cuales fueron implacables al expolio de todos los bienes de dichas Catedrales), hicieron que los dependientes y

1 Archivo Capitular de Coria (A.C.Co), legajo 63. Estos fueron transcritos por F. COTANO, "Los Estatutos Capitulares de la Iglesia de Coria (1586)", *Cauriensa*, 4 (2009), 461-532.

2 A.C.Co., Legajo 63.

3 *Ib.*

servidores de la Catedral de Coria, no tuvieran sustento, y menos para poder celebrar el culto divino y las demás solemnidades religiosas. Por tanto, se puede deducir, que la Reforma de los Estatutos de 1852 era necesaria, ya que el panorama del S. XIX no tenía nada que ver con el esplendor vivido en la Catedral de Coria en los siglos XVI y XVII.

Los Estatutos de 1893, nos hacen ver la reducción de algunos cargos dentro de la Capilla Musical, incluso de varios cargos asumidos por una misma persona. Así podemos ver cómo en los Estatutos de 1586, el Maestro de Capilla tenía seis Mozos de Coro, mientras que en los Estatutos de 1852 sólo cuenta con cuatro Mozos de Coro. Otro ejemplo, es que en los Estatutos de 1586, había Organista 1º y Organista 2º, sin embargo en los Estatutos de 1852, el Maestro de Capilla directamente asume el cargo de Organista 1º. Al igual que estos, hay muchos más ejemplos de esta reducción de miembros en la Capilla Musical, que pueden advertirse en los nuevos Estatutos de 1893.

II. NORMAS DE TRANSCRIPCIÓN

En todo momento se ha intentado respetar el texto original y facilitar su lectura. Para ello hemos utilizado las normas modernas para la puntuación y acentuación, la separación de palabras, el uso de la r y rr. La v con valor vocálico se transcribe como u, y la u con valor vocálico consonántico como v. También hemos desarrollado las abreviaturas para una mejor comprensión del texto.

III. APÉNDICE DOCUMENTAL

- *Proyecto de Reforma de los Estatutos de las Santa Yglesia Catedral de Coria, año 1852.*
- Archivo Capitular de Coria (A.C.Co.), legajo 63.
- Estatutos de la Santa Yglesia Catedral de Coria, año 1893.
- Archivo Capitular de Coria (A.C.Co.), legajo 63.

Actas Capitulares:

- *Cabildo Ordinario de 16 de Agosto de 1852.*
- Archivo Capitular de Coria (A.C.Co.), Legajo 68/ 1840-1859, carpeta 1852.
- *Cabildo Extraordinario de 17 de Agosto de 1852.*

- Archivo Capitular de Coria (A.C.Co.), Legajo 68/ 1840-1859, carpeta 1852.
- *Cabildo Ordinario de 20 de Abril de 1853.*
- Archivo Capitular de Coria (A.C.Co.), Legajo 68/ 1840-1859, carpeta 1853.
- *Cabildo Ordinario de 28 de Junio de 1853.*
- Archivo Capitular de Coria (A.C.Co.), Legajo 68/ 1840-1859, carpeta 1853.

IV. LA CAPILLA DE MÚSICA

La Capilla de Música estaba formada por un grupo de cantores e instrumentistas, dirigidos por el Maestro de Capilla.

El Maestro de Capilla

Era el principal responsable del buen funcionamiento de la Capilla de Música. Determinaba el repertorio que se interpretaba, componía las obras musicales que le estaban impuestas en su cargo, realizaba copias de repertorio proveniente de otras Capillas, ensayaba este repertorio y dirigía la Capilla, enseñaba canto y música en general a los Seises y Mozos de Coro, que eran los encargados de realizar las voces superiores. En muchas ocasiones el Maestro de Capilla también era responsable de otros elementos referidos a estos niños, como por ejemplo, el aprendizaje de un instrumento, su instrucción o formación general, y hasta de su manutención, puesto que vivían en su casa.

Por otra parte, dicho Maestro de Capilla también representaba a los músicos ante los responsables de la institución a la que pertenecía la capilla, ya fuese ante el Deán o el Cabildo.

El Sochantre

Era una de las dignidades eclesiásticas, llamado Maestro Cantor, ya que era el principal Cantor de la Capilla, y quien se encargaba de enseñar Canto llano a los Seises y Mozos de Coro. En algunos casos también era el encargado de custodiar los Cantorales.

Mozos de Coro

Eran los niños elegidos para cantar las voces de tiple y contralto dentro de la Capilla de Música. Estos eran examinados por el Maestro de Capilla, el

Sochantre y Organista. Su obligación principal era la de asistir a las lecciones diarias de música, y al Coro.

Organistas

Eran los encargados de tocar el órgano en la Capilla de Música. Generalmente había dos organistas. Algunos de esto eran también tañedores de órganos, llamados *organeros*. Se encargaban de afinar y cuidar los órganos de la Catedral. También realizaban funciones pedagógicas, como la de enseñar a tocar este instrumento a los Mozos de Coro aventajados, o aquellos que lo solicitaban.

Algunos organistas también componían música, e incluso en algunos casos, hacían las funciones de Maestro de Capilla cuando este faltaba.

Ministriles

Los Ministriles eran los músicos instrumentistas de la Capilla de Música. En el S. XVI, eran los instrumentos de viento, constituidos principalmente por chirimías, cornetas, sacabuches y bajones.

Los Ministriles tocaban en los oficios litúrgicos, precedían y daban brillo a las procesiones, anunciaban las fiestas, e incluso marcaban el comienzo de las ventas en los mercados. El uso de estos instrumentos para acompañar la polifonía era muy versátil, hasta el punto de que les permitía doblar y alternar con los cantantes delicadamente, y también competir con el ruido que había en las plazas.

V. PROYECTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA SANTA YGLESLIA CATEDRAL DE CORIA AÑO 1852

La comision compuesta de los individuos que subsirven nombrada por el Ilustrisimo Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral de Coria, en el estraordinario celebrado el 17 de Agosto de este año, en vista de la Real Cedula de 31 de Julio por la cual Su Magestad (que Dios Guarde) ruega y encarga a todos los Prelados procedan a la reforma de los Estatutos de sus Yglesias, o formacion de otros nuevos, si fuese muy dificil aquella, comunicada por el Señor Gobernador Eclesiastico. Sede vacante en dicho dia, despues de haber esaminado con el mayor determinamiento los Estatutos antiguos de ellas, y lo prevenido por Su Magestad en referida Real Cedula, se ha decidido por la reforma de estos; en atencion a que contienen principios y loables costumbres muy conformes con lo establecido en los Concilios de Trento y Compostelano, y con la Disciplina

general de la Yglesia Española. En su vista la Comision tiene el honor de presentar a Vuestra Señoria Ylustrisima el siguiente proyecto de reforma.

ESTATUTO II

De las Dignidades

Articulo 1º

Las dignidades de esta Santa Yglesia Catedral son en la actualidad con arreglo al Concordato citado, 1º El Dean, 2º El Presidente, 3º el Arcediano, 4º El Chantre y 5º El Maestroescuela, las cuales tienen preeminencia de asiento en el coro y Cabildo como mas adelante se dirá.

Del Chantre

Articulo 11

Además de las obligaciones comunes a todo Capitular sera cargo suyo:

1º Diaconar cuando el Obispo celebre de Pontifical.

2º Cuidar que los Sochantres, Salmistas y demas dependientes del coro estén en él durante el oficio divino con el aseo y respeto debidos: les obligara a que canten y reciten con la pausa necesaria a fin de que se invierta el tiempo debido en las horas canonicas, según el ceremonial y constituciones de esta Santa Yglesia, teniendo presente el rito del dia.

3º Procurar se conserben y traten con esmero los cantorales, brebriarios y demas libros y papeles de musica, y que el Sochantre que este de semana tenga con tiempo registrados en el facistol los del rezo del dia.

4º Presidir la Capilla cuando lo juzgue necesario, y obliguen a los que la componen a que ensayen lo que hayan de cantar en cuando se reunan.

5º Manifestar al Cabildo las necesidades que hubiere de componer o adquirir algun cantoral, libro de coro o musica a fin de que se remedien.

6º Obligar a quienes corresponde a que se barra el coro y se limpien sus sillas una vez al menos cada semana.

7º Encargarse de los solemnes y semanas que por turno le correspondan.

Del Maestroescuela

Articulo 12

Además de las obligaciones comunes de todo Capitular estará obligado:

1º A Diaconar cuando el obispo celebre de Pontifical.

2º Cuidar que en los establecimientos publicos de la Diocesis no se enseñen doctrinar que ofendan ala religion ó la moral publica, debiendo poner en conocimiento del Prelado cuanto considere digno de enmienda ó correccion.

3º Cuidar tambien que los mozos de coro, seises y monacillos reciban la educacion que a su clase corresponde.

4º Encargarse de los solemnes y semanas que por turno le correspondan.

Articulo 13

Todas las obligaciones impuestas a los Dignidades son personalisimas, a no hallarse estos impedidos fisica ó moralmente, que en tal caso se encargaran a la estalacion de canonigos por orden riguroso de antigüedad.

ESTATUTO VI

DE LOS BENEFICIADOS DE OFICIO

Del Maestro de Capilla y primer organista

Articulo 48

Además de las obligaciones comunes a los demas Beneficiados lo seran peculiares suyas:

1º Dirigir la Capilla.

2º Enseñar a los niños y mozos de coro una hora diaria, en los dias lectivos el Canto llano y figurado bajo el cuidado del Maestroescuela.

3º Todos los años a de presentar al Cabildo composiciones nuevas, que despues de cantarlas se archivarán y deberán ser una mayor y otra menor, entendiendose por la primera una misa, un miserere, ó un Te deum y por la segunda una salve, una antífona, villancicos ó motetes.

4º Presidir la Capilla y tener los ensayos necesarios cuando haya de cantar que sera en todos los solemnes.

5º Tocar en todos los solemnes.

6º Cuidar del aseo, conservacion y afinacion de los organos.

7º Enseñar a tocar el organo a los mozos y niños de coro, luego que esten instruidos en solfeo.

8º Suplir en ausencias y enfermedades al organista segundo.

Del Sochantre

Articulo 49

Además de las obligaciones comunes a todo Beneficiado lo seran peculiares suyas:

1º Dirigir el canto en todas las solemnes y entonar las antifonas, salmos, y responsorios y demas.

2º Tener preparados y registrados los cantorales antes de principiar el coro, y cuidar que estos estén bien tratados y custodiados.

3º Dirigir a los salmistas, mozos de coro y niños en el canto, enseñándoles practicamente lo que cada uno debe hacer.

4º Cuidar que esten en el coro con el respeto, aseo y compostura debidos, obedecer el ceremonial y cumplan las demas obligaciones anejas a su oficio pudiendoles corregir y castigar siempre que lo crea necesario.

5º Formar la Tabla los Viernes de cada semana con el maestro de ceremonias, y hacer saber a los comprendidos en ella el oficio que cada uno corresponde, y lo mismo hará con los solemnes.

6º Cantar la calenda en los dias solemnes y encomendar las lecciones de los maitines y antifonas cuando no haya caperos.

Del Tenor y Contralto

Articulo 50

Ademas de las obligaciones a todos los Beneficiados, seran peculiares suyas: asistir a los ensayos cuando lo disponga el Maestro de Capilla, cantar en estos desempeñando cada uno el papel que le corresponda para hacerlo luego con perfeccion en los solemnes.

ESTATUTO VII

De los Capellanes

Articulo 51

Ademas de asistir puntualmente a todas las horas canonicas estaran obligados:

1º A cumplir todas las cargas anejas a sus capellanias con arreglo al plan formado por el Señor Sicilia y sus adicciones.

2º Suplir a los Beneficiados cuando el numero de estos no sea bastante a llevar las obligaciones que se les han impuesto.

3º Aceptar las cargas que venian prestando y comisiones que el Cabildo les encomiende en servicio de la Iglesia.

ESTATUTO XV

De los Trages

Artículo 96

Todos los Capitulares, Beneficiados y Ministros de esta Santa Iglesia están obligados a vestir habito clerical honesto y decente fuera de ella.

El traje coral de los capitulares consistira para invierno en roquete de tela de hilo rizado sin mangas, capa de tela de lana con cola postiza, muceta redonda toda cubierta de terciopelo negro y ribeteado de color carmesí con botones adelante del mismo color y el capillo forrado interiormente de tafetan carmesí y bonete toledano de seda.

Para verano roquete con mangas y encage, manteleta y muceta de seda, con vivos bebederos y botonadura de tafetan color carmesí en la misma forma que la de invierno.

Artículo 97

El traje coral de los Beneficiados consistirá para invierno en roquete sin mangas ni encage, capa estameña con cola y capillo cuadrado por adelante y largo por atrás igual en la forma al que gastaban los medios racioneros, bonete toledano.

Para verano sobrepelliz con mangas rizadas y levantadas al hombro segun las gastaban tambien los medios racioneros

El traje de invierno se usara desde las vísperas de todos los Santos hasta las del Corpus y de estas a aquellas el de verano.

VI. ACTAS CAPITULARES

En las siguientes Actas Capitulares se trata todo lo que fue el Proyecto de Reforma de los Estatutos de 1852. Como podrá verse, no queda del todo claro si al final fueron aprobados o no. Lo que sí nos muestran, es que hay constancia de que se hicieron, se estudiaron y se trataron en dichas actas capitulares.

Cabildo Ordinario de 16 de Agosto de 1852⁴

“Reunido el Cabildo apalabra el Sr. Doctoral como Gobernador Eclesiastico presento una Real Cedula de Su Magestad (que Dios guarde) que le habia sido dirigida por el correo ordinario, para la reforma de Estatutos de esta Sta.

4 Archivo Capitular de Coria (A.C.Co.). Legajo 68 / 1840-1859, carpeta 1852.

Yglesia ó formacion de otros nuebos, y remision de un traslado fehaciente de los que rigen al Gobierno, esto desde luego y aquello en el termino de seis meses. Cuyo asumpto rogó encarecidamente la 1ª al Cabildo, quien enterado acordo que para tratar y resolver lo que sepreviene saliese cita para mañana despues de horas”.

Cabildo Extraordinario de 17 de Agosto de 1852⁵

“En seguida se leyo la cita en virtud de la cual se hallava reunido el Cabildo para acordar el cumplimiento a la Real Cedula que previene la reforma de los Estatutos ó la formacion de otros nuevos, y recibir copia fehaciente al Gobierno de los que ahora rigen. El Cabildo despues de meditado el asunto acordo nombrar y en efecto nombró una comision compuesta de los Señores. Dean, Maestrosescuela, Magistral y Bestivo; pero que en atencion a lo quebrantado que el Señor Magistral tiene resolver queda relevado de asistir hasta que la haya recobrado en el interin lo que se ofrezca, mediante aser el Capitular mas antiguo y mejor enterado; dando cuenta al Cabildo de cuanto la comision adelantare assi en uno en otro caso, para poderlo hacer al Señor Gobernador Eclesiastico”.

Cabildo Ordinario de 20 de Abril de 1853⁶

“Reunido el cabildo a palabra el Señor Presidente manifestó ser la causa haber devuelto el Ilustrisimo Prelado los nuevos Estatutos con su dictamen fiscal del que aparecen algunas objeciones el que leyo el secretario y enterado el cabildo acordó que pasase de la comision de Estatutos para que bien enterado de ello diga lo que le parezca mas conforme y conveniente”.

Cabildo Ordinario de 28 de Junio de 1853⁷

“Enseguida leyo el secretario la cita en virtud de la cual se hallava reunido el Cabildo para resolver el traje que había de usarse provisionalmente en el Coro hasta la aprobacion de los estatutos; para tratar y resolver a donde habia de trasladarse el Coro durante la limpieza de la Iglesia y para tratar y acordar si habian de espedirse nuevos edictos para la provisión de la plaza de organista y tomado en consideración el primer particular teniendo presente el tiempo riguroso de calor y la poca disposición para hacerlo de seda tan pronto como la estación lo exige. Acordó: que por ahora y hasta la aprobacion de citados

5 *Ib.*

6 A.C.Co, legajo 68 / 1840-1859, capeta 1853.

7 *Ib.*

estatutos se use la sobrepeliz segun antes se usaba, desde a visperas el sabado proximo dos de julio y que para que todos la tengan dispuesta se fijase aviso desde luego en el sitio acostumbrado”.

VII. ESTATUTOS DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE CORIA, AÑO 1893.

De los Beneficiados ó capellanes asistentes

Advertencias Generales:

Los beneficiados se enteraran de estos estatutos, porque en muchos de sus titulos y articulos se habla explicitamente de ellos y porque les son aplicables algunas de las disposiciones alli consignadas, en primer termino, para los capitulares.

CAPITULO III

Deberes de los Beneficiados de oficio

Advertencias Generales:

1ª Tienen todos las obligaciones de los Beneficiados de gracia que sean compatibles con sus deberes peculiares.

2º aunque los Beneficiados de oficio tienen el derecho de recesit, que marca el concilio, no podran hacer uso de él sin licencia del cabildo que, cuando se le conceda, fijara el tiempo de su duracion. Si se excediesen del tiempo, que abarque la licencia, incurriran en la pena ó multa que acuerde el cabildo.

Art. 97 Sochantre.

Es su primera obligacion entonar y regir el coro en todas las horas canonicas, misas, procesiones y demas funciones del culto, que el cabildo celebre dentro ó fuera de esta Santa Yglesia. En este regimen del coro alternara por semanas con los salmistas; pero lo regira él en todos los solemnes de primera, segunda y tercera clase, cuyos dias cantara tambien la Kalenda ó martirologio. Observara las distinciones de rito con todo rigor en el canto, que en la solemnidad y pausa sera proporcionado á las categorias de primera, de segunda y tercera clase, dobles y semidobles. Sea cualquiera el rito, cantara siempre con la gravedad que el coro reclama, sin permitir jamas que se atropellen los signos ó antifonas ni se mutilen los neumas. Entonaran los salmos por la cuerda correspondiente, sosteniendola hasta el fin. Hara que los himnos se canten segun estan puntuados para cada festividad. Marcara en cada verso la pausa del asterisco y

la final, para que un coro no empiece nunca antes de haber terminado plenamente el otro. Si alguno cantáre en cuerda diferente, de la que lleva el coro, lo advertira al Presidente para que corrija esta falta. Cuidara de que los niños de coro canten lo que les corresponda, y nada mas. Todos los días antes de empezar el coro inspeccionará si estan bien registrados los cantorales para que desde que empieza el coro no haya ninguna suspension ni cambio en el canto.

Art. 98

Es tambien obligacion del Sochantre –ausente estuviere de semana– encomendar las Lecciones, Profecias y demas cosas que hayan de cantarse individualmente, asi por los capitulares, como por los beneficiados, y ministros inferiores, y formar la tabla de las fiestas y oficios que se celebren en esta Santa Yglesia.

Art. 99

El sochantre tiene toda la autoridad necesaria para hacer que todos los asistentes á coro se sujeten en el canto á su direccion y regimen, y cumplan los oficios que les designare; y, cuando alguno rehusare hacerlo, lo pondra en conocimiento del Presidente del coro.

Art. 100 Organista.

Las obligaciones del beneficiado organista son:

1º tocar el organo en todas las funciones religiosas, asi ordinarias como extraordinarias, que acordare el cabildo.

2º inspeccionar las afinaciones y recomposiciones de los organos, haciendo por si mismo las primeras, si son usuales y sencillas. En las enfermedades y ausencias legitimas hara sus veces el organista segundo, con quien alternara por semanas en el servicio de su cargo, como se dira en su lugar.

Art. 101

El beneficiado organista lleva anejo en esta catedral el cargo de Maestro de capilla, y en concepto de tal tiene por obligacion:

1º ordenar, proveer y regir la capilla de música, asi en la parte de organo y voces, como - en la - instrumental en todas las funciones religiosas, que el cabildo celebre dentro o fuera de la Yglesia.

2º enseñar gratuitamente cantollano y figurado, musica y composicion á los niños de coro, bajo la direccion del Chantre, y en el local que el cabildo le designare; empleando en esta leccion por lo menos una hora todos los días no festivos.

3º como Maestro de capilla tiene sobre los músicos y los cantores toda la autoridad necesaria para hacerles cumplir sus deberes, y podrá corregir y castigar, al que faltase, con la multa de un día de sueldo, y si eso no fuere suficiente lo pondrá en conocimiento del cabildo.

Art. 102 Tenor y Contralto:

Cantarán los papeles de su respectiva voz, y bajo la dirección del maestro de capilla, en todas las funciones del cabildo, incluso las que celebre fuera de la Catedral, en que haya orquesta ó canto-figurado. Cuando falten á alguna de ellas, sin causa que lo justifique, sobre la pérdida de distribuciones, serán multados por el Presidente en proporción á la solemnidad del rito. Si el cabildo adopta algún acuerdo, que entrañe el cambio ó aumento de sus obligaciones, aceptarán y cumplirán las que por aquella disposición se les imponga.

TITULO X

Del Oficio Divino-Coro

Advertencia preliminar:

Ynstituidos los cabildos catedrales para hacer con la mayor solemnidad posible los oficios del culto esterno, y para cantar las divinas alabanzas, con la ritualidad dispuesta por la Yglesia, es obligación de todos los capitulares y beneficiados cumplir lo que para el coro prescribe la liturgia á estas corporaciones.

CAPITULO I

Canto del coro y obligaciones de cantar

Art. 162

El coro seguirá siempre al sochantre, que dará la entonación, y marcará la pausa correspondiente al rito del día.

Art. 163

Si alguno discrepa de la generalidad del coro, ó por las colas de su canto, ó por la desentonación de su voz, será advertido por el presidente, que podrá hasta multarle si no fuere docil á sus observaciones.

Art. 164

El presidente de coro cuidará de que, así en la misa como en el oficio, se cante en el facistol todo lo que allí deba cantarse, sin mutilar ni las letras ni las notas musicales, y marcando el compás el sochantre.

Art. 165

Segun lo mandado en el santo Concilio de Trento, en la sesion 24 capitulo 12 de reformatione, y segun la interpretacion dada por la sagrada congregacion del concilio en 18 de septiembre de 1667 y al tenor la enciclica “cum semper oblatas” de Benedicto XIV y su breve "Dibeti fili" de 1748, los capitulares y beneficiados que estan en coro, no cumplen con rezar el oficio divino en voz baja, sino que tienen rigurosa obligacion de cantar en clara y alta voz, de tal manera que, si asi no cantan, no satisfacen a su obligacion.

Art. 166

Todos los del coro mande salmodiar por la misma cuerda dada por el sochantre, y no por octava alta ni baja. Nunca un coro ha de principiar su verso antes que el otro haya terminado totalmente el suyo.

Art. 167

No se puede rezar privadamente en el coro, ni acina en prevision de estar ocupado alguna ó algunas de las horas siguientes: asi vel cuasi no pueden, mientras el coro canta prima, rezar privadamente prima y tercia ni el preste ni los ministros, apoyandose en que para revestirse han de salir del coro al comenzar tercia. En este caso y los demas analogos, mientras esten en coro, cantaran lo que el coro cante; y, si no lo hicieren, incurriran en la falta del articulo anterior.

CAPITULO IV

Entradas, salidas y horas de coro

Art. 171

Todos los adscritos al coro haran al entrar en el genuflexion al Santisimo y venia al presidente.

Art. 172

Cuando entran, empezado ya el coro, si antes de llegar à su silla se canta el gloria patri, se detendran, mientras dura, volviendo la cara al altar, ó en las sillas bajas.

Art. 173

Estando el prelado en el coro, todo el que entre en el, hara á aquel en el plano la pausada y respetuosa inclinacion, que á su Dignidad corresponde, en esta forma: Los capitulares inclinacion profunda, y los beneficiados y demas asistentes genuflexion.

Art. 174

Al llegar cada uno á su silla, saludara con atenta inclinacion de cabeza á sus compañeros de derecha e izquierda. Si estuviere en puertas el Santisimo Sacramento, por respeto a la Magestad Divina, se omitira todo saludo.

Art. 175

Todo el que salga del coro, antes de haber terminado este, hara en la porteruela genuflexion al Santisimo, y una distinguida inclinacion al presidente.

Art. 176

En todo tiempo el coro, asi por la mañana como por la tarde, empezara si las horas prefijadas por la costumbre de esta Santa Yglesia; pudiendo, no obstante, alterarlas el cabildo, cuando lo estime por conveniente. Esta alteracion se hara saber siempre á los capitulares, beneficiados y dependientes de la Yglesia.

TITULO XVI
DEPENDIENTES

CAPITULO I
Cantores

Art. 310

Para el esplendor del culto de esta Santa Yglesia habra el numero de cantores que se juzgue necesario.

Art. 311

Para ser admitidos practicaran los acostumbrados ejercicios de voz y conocimientos musicales. Para elegir los mas aptos se anunciaran las vacantes por edicto con una prudente anticipacion.

Art. 312

Su admision no les da ningun derecho de inadmovilidad; el Cabildo podra despedirlos cuando lo tenga por conveniente, en vista de los motivos que medien para ello.

Art. 313

Sera de su obligacion:

1º asistir á todas las horas canonicas y demas actos del culto divino, y cantar con voz llena todo lo que se cante en el coro.

2º preparar y registrar, por turno de semanas, los cantorales y breviario, antes de empezar el coro, y regir el mismo

3º Cantar, por el mismo turno, la kalenda ó Martirologio en los dias que no sea obligacion del sochantre.

4º cantar en las procesiones publicas, á que asista el Cabildo, asi como en todas las otras funciones que este haga fuera de la Yglesia Catedral.

5º asistir, como se ha dicho, á los entierros de los Capitulares y Beneficiados.

Art. 314

El Apuntador llevara nota de su asistencia. Por faltar á ella perderan la cantidad en que fueren multados por el presidente, la cual se descontara de su sueldo á fin de mes, y sera destinada á la fabrica.

Art. 315

Nunca podran salir de la ciudad sin permiso del Cabildo ó de su Presidente, ni por mas tiempo que el que se les conceda.

El Dean, ó Presidente, podrá conceder licencia por cuatro dias, y, si la necesitaran por mas tiempo, la solicitaran del Cabildo.

En estas ausencias, y en las enfermedades transitorias, no perderan nada de su sueldo. En las enfermedades de caracter permanente acordara el Cabildo lo que juzgue mas oportuno.

CAPITULO VII

Niños de coro

Art. 327

Habra cuatro niños de coro con destino á la capilla de musica y servicio del coro.

Art. 328

Para ser admitidos seran previamente examinados por el Organista y Sochantre y, no siendo favorable su informe, seran rechazados.

Art. 329

Asistiran á la leccion diaria de musica y, en el caso de ser negligentes en su asistencia, ó dar pruebas de ineptitud, seran privados de la plaza á propuesta del Maestro de capilla.

CAPITULO X

Organista segundo

Art. 335

El organista segundo tiene la obligacion de alternar por semanas con el primero en el desempeño de su oficio, supliendole ademas en ausencias y enfermedades, y cuando dirija la capilla.

Art. 336

Cuando la ausencia ó la enfermedad se dilataren, el Cabildo resolvera la remuneracion que, á costa del primer organista, haya de recibir el segundo,

y esta misma disposicion se aplicara cuando el enfermo ó ausente fuere el segundo organista.

Art. 337

Esta plaza se proveera por oposicion en el modo y forma que acordase el Cabildo.

CAPITULO XI

Entonador

Art. 338

Es obligacion del entonador prestar en todas las funciones de la Yglesia el servicio que designa su nombre. Estara á las inmediatas ordenes de los Organistas.

CAPITULO XII

Campanero

Art. 339

Es su obligacion tocar las campanas de la Catedral en la forma recibida para todas las funciones, actos religiosos, y demas de nuestra Yglesia, que tengan toques de campanas.

Para la piadosa devocion de las ave-marias, las tocara todos los dias al romper la aurora, al mediodia y al anochecer. - Tambien hara el toque diario de Animas. - Tocara el cimbalo o esquilon, que anuncia el coro, por la mañana y por la tarde por espacio de media hora.

La vispera de los dias, en que haya sermon, le anunciara con el acostumbrado toque, y segunda dignidad del predicador. Para el toque de los dias, en que se altere la hora de empezar el coro, asi como para lo casos de alguna funcion ó suceso extraordinario, cumplira exactamente las ordenes que reciba del Cabildo.